



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No 124

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 033 DEL 31 DE MARZO DE 2020.
ENTIDAD REMITENTE:	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2020-00419-00
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho procede a pronunciarse en el asunto de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial del 22 de mayo de 2020.

I. ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de El Cairo, Valle, remitió¹ vía correo electrónico a esta Corporación el Decreto No 033 del 31 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA, DE LA VIGENCIA 2020 CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”*.

Por reparto del 13 de abril 2020 correspondió a este Despacho sustanciar y por auto del 15 del mismo mes y año avocó su conocimiento y ordenó: (i) la notificación personal al municipio para que en el término de diez días anexe los antecedentes del decreto y defendiera la legalidad del acto, la que se surtió el 20 de abril de 2020 (Fl. 37), (ii) la notificación personal al Ministerio Público, y (iii) fijar un aviso por el término de diez días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial para que cualquier ciudadano interviniera por escrito para defender o impugnar la legalidad. Cumplido lo anterior, la Secretaría de la Corporación ingresó el expediente al despacho para que se expidiera la respectiva sentencia.

Advierte la suscrita que el decreto 033 del 31 de marzo de 2020 fue remitido para su control inmediato de legalidad sin haberse suscrito por el señor alcalde del municipio de El Cairo; de otro lado, no fueron allegados los antecedentes administrativos del mismo², tampoco respondido el email enviado por la Profesional Universitario Grado 16 de este despacho los días 12 y 13 de junio de este año, requiriendo al señor alcalde como al Secretario de Gobierno del municipio copia suscrita del decreto en mención; de otro lado, consultada la página Web del municipio³, tampoco se encuentra publicado.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-466 de 2017⁴, señala que los requisitos formales que deben contener los actos administrativos sujetos a control inmediato de legalidad son: i) motivación, ii) firma de quien lo expide, iii) que sea expedido durante la vigencia y en desarrollo del respectivo estado de excepción, y, finalmente, iv) que determine el ámbito territorial para su aplicación.

¹ Remitido concretamente de la Secretaría de Gobierno del municipio como se advierte a folio 69.

² Si bien el pase a Despacho dice que se adjunta respuesta del municipio, ésta corresponde es a la respuesta del departamento del Valle del Cauca.

³ <http://www.elcairo-valle.gov.co/tema/normatividad>

⁴ M.P. Carlos Bernal Pulido

Por otro lado, el H. Consejo de Estado en sentencia del 5 de marzo de 2012⁵ señaló que debe verificarse sobre el decreto examinado la presencia de los elementos suficientes que permitan su identificación, como el número, la fecha, la identificación de las facultades que permitan su expedición, las consideraciones, el articulado y la firma de quienes lo suscriben.

En esta secuencia y encontrando que el decreto 033 del 31 de marzo de 2020 no cumple con los requisitos formales exigidos para que pueda ser susceptible de control de legalidad, se concluirá su inexistencia y se dejará sin efectos todo lo actuado a partir del auto que avocó el control inmediato de legalidad de fecha 15 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos todo lo actuado desde el auto que avocó conocimiento, proferido el pasado 15 de abril de 2020.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a través del correo electrónico al alcalde de El Cairo, Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y a la Procuradora Judicial No 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia de esta providencia.

TERCERO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada

⁵ C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, radicado No 11001-03-15-000-2010-00369-00 CA.